Ored to approbades los dictements pro-



ADVERYENCIA IMPORTANTE

El St. Richt antiquale ouget inCommittee

senot Prestiente dice que no ve diff.

southoods con to the most forces pretended

Las leyes, órdenes y anuncios que havan de insertarse en los elarrieras Oricialias se han de mandar al Jefe Político respective, e suye conducto se pasarán á los editores de los mencionados riedices.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Sa publica todos los días, excepto la domingos. OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha. TELEFONO 2.981

DE DIE7 A DOCE Y DE TRES A SEIS

Centros oficiales.—En esta capital, llevade á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 ar mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensua-les y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año. Se admiten suscripciones en Magrid, en la Administración del Bolaria, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en etra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción

Idem particulares, línea o fracción... 1,00 »

Número suelto, 50 céntimos.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Comisión provincial

Don Simón Viñals y Arroyo, Licenciado en Derecho civil y canónico, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Soria, y Secretario de la Excma. Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 23 del actual, con anuencia del señor Comisario de Guerra de Madrid, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales ordenes de 24 de Mayo y 9 de Agosto de 1877, se acordo que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes actual se abonen a los precios signientes:

Ración de pari de 700 gramos, 0,31.

Idem de cebada, 1,17.

Idem de paja, 6 kilogramos, 0,23.

Litro de aceite, 1,43.

Idem de petróleo, 1,43. Kilogramo de carbón, 0,15.

Idem de leña, 0,04.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el Excelentísimo señor Vicepresidente de la Comisión, en Madrid a 24 de Noviembre de 1916.

V. B. Simon Vinale.

Earlque M. Cardeña.

(Núm. 4.957.)

Diputación provincial

El sener Pres line dice que ca 108 tionte sonemot so moissos os estable

Verificada la recepción definitiva y aprobada la liquidación de las obras de acopios

de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Pinto a San Mortín de la Vega, y en cumplimiento de lo que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público por el presente anuncio, a fin de oir las reciamaciones que se presenten en el término de quince alas ante los señores Alcaides de los términos municipales a que afectan dichos servicios de acopios, con objeto de devolver las fianzas constituídas, si no se presentare reclamación contra el contratista de dicho servicie.

Los señores Alcaldes de los términos municipales en que se hayan verificado los servicios remitirán certificación en que se haga constar si hubo o no reclamación alguna ante los mismos en cumplimiento de lo ordenade por la Superioridad, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a cuya terminación, de no haber sido enviadas las expresadas certificaciones, se entenderá no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid, 25 de Noviembre de 1916.

El Jefe de la Sección. Román de Oro.

mer I media

(0.-169.) (Núm.4 .947.)

Sesión de 3 de Junio de 1916.

(CONTINUACIÓN)

El Sr. Llasera dice que si el plazo es para terminar las obras, nada tiene que opo-

Quedó aprobado seguidamente el dictamen.

Se da cuenta del dictamen proponiendo satisfacer la factura de la cebada adquirida por la Dirección del Hospital provincial para el consumo del mes actual, invitar al contratista de este servicio, D. Justo Parinas, al abono de la diferencia de precio, case de no verificarlo, deducirlo de la fianza o de los creditos reconsciuos, dandote de plazo el término de cinco das y que se le aperciba por su faita de buen cumplimiento: are al a repatance abottoil

El'Sr. Gotta ruega a la Comisión diga por que motivo trae està resolución en senthe debitative.

Entiende que chândo un' contratista 'no

cumple se le debe cobrar de la fianza, y cuando ésta no esté completa, se le debe obligar a que la reponga.

El Sr. Richi manifiesta que el Director del Hospital invitó al contratista a hacer el suministro, y como no lo hiciera, se adquirió la cebada, resultando una diferencia entre el precio a que se adquirió y el de la contrata, diferencia que es la que tiene que abonar el contratista, y si no lo hace, habrá que descontarla de la fianza. En este sentido se acordó en la Comisión; y como reconoce que en el orden del día no aparece bien redactado, ruega al señor Secretario que antes de insertar los acuerdos en el orden del día, los examine y vea si son conformes con el acuerdo de la Comisión.

El señor Presidente dice que a su juiclo lo que procede es que los acuerdos se redactea delante de la Comisión, para que vea si están bien interpretados.

El Sr. Richi dice que si a la Diputación le parece bien, puede retirarse el dictamen.

El S. Merino confirma las palabras del Sr. Richi y dice que lo mismo ocurre con otros dictámenes que figuran en el orden del día, que la Comisión tendrá que retirar.

En cuanto al dictamen que se discute, dice que se debe quitar la palabra «invitar», y sustituirla por la de «obligar», y deducir el importe de la diferencia de la fianza, suprimiendo la alternativa que presentaba el informe del Negociado, por ser ese el espíritu que informó a la Comisión.

El Sr. Sanz Matamoros dice que se trata de un contratista que no cumple su contrato y la Diputación debe sujetarse a éste para hacerle cumplir, y en caso necesario llegar a la rescisión.

El Sr. Goitia dice que lo que ha dicho es que no procede aprobar este dictamen en forma dubitativa, porque cuando un contratista no cumple, se le debe exigir que cumpla, y si no lo hace, se le cobra de la fianza; que, caso de no ser repuesta, se debe proponer la rescisión. Por eso se mostraba partidario de que la Comisión retirara el dictamen, como debe retirar otros que también aparecen mai redactados.

El Sr. Richi insiste en que antes de llevar los dictámenes al orden del día se revisen por la Secretaría o se le presenten a el para ver si están conformes en su redacción con el acuerdo de la Comisión, a fin de evitar casos como estes de que se trata.

El Sr. Llasera dice que como todos les

Diputados tienen obligación de traer estudiados los asu itos, no hay por qué retirarlos, tratándose só o de una cuestión de corrección de estilo que se puede hacer en el acto.

El señor Presidente entiende que, no obstante el estudio que de los asuntos hacen los señores Diputados, es siempre conveniente que los epigrates que aparecen en el orden del día correspondan a los acuerdos adoptados por las Comisiones para evi-

En el dictamen de que se trata entiende que desde luego se puede aprobar, haciendo las modificaciones pertinentes en el sentido expuesto.

La Diputación, de conformidad con las manifestaciones expuestas, acordó aprobar el dictamen redactado en la siguiente forma:

«Satisfacer la factura de la cebada adquirida por la Dirección del Hospital Provincial para el consumo del mes de Maye; oblig r al contratista de este servicio, don Justo Fariñas, al abono de la diferencia de precio, y caso de no verificarlo, deducirlo de la fianza, dándole de plazo el termino de cinco días, y que se le aperciba por su falta de buen cumplimiento.

La Comisión retira los siguientes dictámenes: proponiendo quedar enterada del oficio del Director del Hospicio manifestando haberse visto precisado a desechar el pan suministrado por el contratista el día 22 del actual, por su mala calidad, e indicando la conveniencia de amonestársele con dureza a fin de poner término a este abuso, que con frecuencia viene repitien-

Idem la aprobación, en su primera parte, y some er a estudio del señor Presidente de la Corporación y Diputados Visitadores el segundo punto que abraza la moción del señor Presidente de la Corporación, relativa a pedirse al Ministerio de Gracia y Justicia o al de Gobernación concedan los medios para que las Juntas locales desplieguen mayor celo en la misión de vigilancia que les está en comendada de los niños externos de la Inclusa distribuídos por la provincia de Madrid y limitcofes, y para que la Diputación tenga poder ba tante para obligarlas en este septido. En cuanto a los que permanecen en dicho Establecimiento, tambien opina el firmante de la expresada moción sería de la mayor conveniencia que su historial se llevase, además del Director,

por la Superiora y Visitador del Establecimiento.

Quedan retirados.

Quedan aprobados los dictámenes proponiendo acceder a la súplica que por oficio hace el Alcalde de Villanueva de la Cañada sobre concesión de diez y seis individuos de la Banda de Música del Hospicio, para amenizar los festejos públicos de los días 14, 15 y 16 de Septiembre próximo venidero, previo pago de la cantidad estipu ada, gastos de viaje y manutención de aquéllos.

Idem en vista del oficio del Excelentísimo señor Gobernador de la provincia dando traslado de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, disponiendo que por esta Corporación se instruya el oportuno expediente para acreditar la naturaleza de la demente Francisca Hernans, recluída actualmente en el Manicomio de Ciempozuelos.

Se da cuenta del que propone denegar la concesión de alojamiento en el domicilio del interesado, de un acogido del Hospicio, a D. Julio Martínez Morera, vecino de Campo Real.

El Sr. Soria se opone a la aprobación del dictamen y ruega a la Diputación no le vo te, por entender es justo acceder a la petición del Sr. Martínez Morera, toda vez que los informes recibidos son favorables sin excepción y el interesado disfruta posición económica regular y tiene un establecimien to de zapaterí: que le permite sostener a su familia con todo decoro.

El Sr. Richi dice que el criterio de la Co misión se ha fundado en el excesivo númere de hijos que tiene el peticionario, pues aun cuando los informes son favorables y dicen que se trata de persona de buena posición y es de oficio zapatero, también se afir ma que tiene cuatro hijos, y es de suponer que esa posición no ha deser tan desahogada que le permita cuidar a sus hijos y además a un asilado.

Añade que la Diputación puede acordar lo que estime conveniente, pero la Comisión cree que no se deben entregar los asi lados para que sirvan de criados o sean una ayuda para la familia, criterio que entiende debe ser también el de la Diputación.

El Sr. Fernandez Morales manifiesta que en el caso presente no debía tenerse un criterio tan estrecho, ya que todos los informes son buenos, y a él personalmente le consta, por conocer al interesado, que el asílado sería bien atendido y aprendería el oficio de zapatero. Por eso pide que se revoque el dictamen de la Comisión.

El Sr. Soria dice que la afirmación hecha por el Sr. Richi de que estos asilados van a servir de criados de los que solicitan el externado, parece una afirmación de carácter general que no puede sostenerse con perfecto conocimiento de causa; y esto podrá ser una suposición, pero no una afirmación.

Además, cree que no se debe hablar de que los asitados vayan a ser criados, cuando en Madrid no son otra cosa más que criados de los criados, y en los pueblos al menos tendrán un cariño y afecto que no pueden tener en el Hospicio.

Termina insistiendo en que se reveque el dictamen, y requiere la opinión del sefier De Carlos, que cree estará conforme con él en este caso.

El Sr. Richi dice que el espíritu de la Comisión es el de sostener el dictamen y que no ha hecho la afirmación a que ha aludido el Sr. Soria, pues ha hablado sólo de suposiciones, limitándose a dar el dictamen en vista del informe del Negociado.

El Sr. Goitia muéstrase conforme con el

criterio del Sr. Soria en este caso; pero es tima al mismo tiempo conveniente que al establecer el nuevo régimen del Hospicio se estudie detenidamente este asunto y se determine la forma de establecer una especie de contrato de trabajos y servicios respecto de los asilados que salgan del Hospicio para su alojamiento externo, que tengan la edad necesaria para desempeñar ciertos servicios y trabajos.

El señor Presidente ruega a la Comisión que modifique en este caso el dictamen en vista de las manifestaciones del Sr. Fernández Morales, hechas de modo tan público y solemne y que han de constar en acta, constituyendo una garantía que salva la responsabilidad de la Comisión.

El Sr. Llasera dice que no ha podido estudiar el caso de que se trata, pero mani fiesta su disconformidad con el criterio del señor Presidente, pues equivaldría a esta blecer la tesis de que los señores Diputados pue lan ser fiadores de la conducta de los que soliciten alojamiento, en sus domicilios, de niños del Hospicio, entendiendo que, si bien deben ser tenidas en cuenta v agrade cidas las manifestaciones del Sr. Fiernández Morales, no conviene sentar un precedente de esta naturaleza que podría originar con flictos y compromisos a los señores Diputados.

Termina manifestando que entiende indispensable se realice una revista semestral o anual de los niños pertenecientes at ex ternado para comprobar si éste se realiza en circunstancias favorables.

El Sr. Richi dice que la Comisión, en vista de las opiniones expuestas, no tiene in conveniente en este caso en acceder a la concesión, si bien estimando que para lo sucesivo debe tomarse un acuerdo que deje a salvo los intereses de la Diputación y la res ponsabilidad que pueda caber de entregar los nños en esta forma, y para ello propone que durante un período determinado de tiempo se suspenda la entrega de más niños, hasta ver, en el término de un año, por ejemplo, los resultados obtenidos, y en vista de los mismos tomar el oportuno acuerdo.

El Sr. Soria recuerda que en las bases de establecimiento del externado se fija preci samente un plazo de un año, al terminir el cual, en 31 de Diciembre próximo, deberá redactar una memoria el Director del Hospicio para deducir las modificaciones que se estimen oportunas. Estima que no se puede adoptar el acuerdo del Sr. Richi por oponerse a lo acordado ya anteriormente, y porque podría considerarse además como una falta de seriedad de la Corporación.

El Sr. De Carlos manifiesta la extrañeza que le produce el hecho de que cada vez que se trata de alojamiento externo de un niño, se discuta como si en su día no se hubiese estudiado detenidamente la moción dei Sr. Soria y la ponencia sobre la misma del Diputado que habla, convertidas en dictamen, que fué aprobade por la Dipu tación provincial, demostrando la bondad del sistema de externado establecido el hecho de que los propios asilados del Hospicio desean ir a los pueblos y no quieren regresar al Mospicio los que salieron de él. Manifiesta su convencimiento de que es conveniente el externado, respondiendo al deber moral de proporcionar a los niños del Mospicio que puedan vivir en familia, sin que por ahora se haya notado que dé males resultados, que en todo caso serian debidos a defectos en el procedimiento, que con el tiempo podrán irse corrigiendo, mejorando el servicio.

El Sr. Richi manifiesta que no tiene la pretensión de que se adopte en este mo-

mento un acuerdo suspendiendo el externado, limitándose sólo a llamar la atención para que se estudie la conveniencia de tomarlo más adelante, previo un examen detenido del asunto.

La Diputación acuerda la concesión de alojamiento en el domicilio del interesado, de un acogido del Hospicio, a D. Julio Martínez Morera, vecino de Campo Real.

Quedan aprobados los siguientes dictámenes: proponiendo la aprobación del informe del señor Diputado Visitador del Hospicio, emitido en sentido favorable, en la instancia de D. Valentín Cerbel García, contratista de las sillas de los paseos públicos, relativa a la prórroga de su contrato para poder servirse de la Banda de música del Hospicio, durante la próxima temporada, en iguales condiciones que los años an teriores.

Proponer, de acuerdo con el informe dei Negociado, la concesión de la dote de 250 pesetas, de las diez consignadas en su presupuesto por la Corporación, y el premio de 125 con que fué agraciada en sorteo de la Lotería Nacional a Pascuala Martín, acogida que fué del Colegio de la Paz.

Acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Anchuelo relativo al pago de los atrasos por contingente provincial, a razón de 200 pesetas anuales.

Proponiendo la adquisición de veinte ejemplares de la cartilla de divulgación ti tulada Puericultura, de que es autor el Doctor D. Manu l Carral y Maira, al precio de 0,50 pesetas una, abonándose el total importe de 10 pesetas con cargo al capítulo V. «Instrucción pública», «Biblioteca», con 10s votos en contra de los Sres. Goitia y Fernández Fuentes.

Anular el concurso celebrado para la ejecución de las obras de reforma del salón contiguo al de Sesiones en Biblioteca y refuerzo del piso del mismo, e instalar el salón de Quintas, en la casa núm a de la calle de Fomento, toda vez que el autor de las únicas proposiciones presentadas, Don Ignacio Valentín, ha dejado transcurrir, con exceso, el plazo de cinco días señalado en el pliego de condiciones, para depositar la fianza exigida a responder del cumplimien to del contrato.

Se da cuenta del siguiente dictamen:

Proponer a la Diputación en contestación al oficio del Ilustrísimo señor Director general de Administración comunicado por el Excelentísimo señor Gobernador informando que los Profesores Veterinarios señores D. José María Sembi y D. Bernardo Butregueño fueron nombrados para prestar sus servicios agregados al Laboratorio provincial, en 28 de Abril y 16 de Ju nio de 1915, respectivamente, sin sueldo ni gratificación, y que, según informe del senor Decano del Cuerpo Médico, los señores Sembi y Butragueño, desde los meses de Mayo y Junio respectivamente prestaren sus servicios en el Laboratorio hasta fin de Diciembre del año último, en que dejaron

El Sr. Richi pregunta a la Comisión de personal qué quiere decir con este dictamen, pues en él se limita a decir que los interesados han prestado un servicio, y para nada se refiere a la inclusión de una cantidad en el presuruesto, que parece es lo que se pretende.

El Sr. Scria dice que la Comisión se ha limitado a contestar a lo que preguntan, esto es, respecto a los servicios que han prestado estos señores, y después de oir el intorme del señor Decano lo hace suyo, y así propone se conteste. El Sr. Richi entiende que la Comisión de personal debe traer un dictamen en consonancia con lo que esos suñores pretenden.

El señor Presidente dice que no ve dificultad en que se eleve a la Superioridad el informe respecto a estos señores, que es lo que propone la Comisión.

El Sr. Martín Pindado manifiesta que estos señores, a los que se negaron 500 pesetas de gratificación que pedían, han solicitado del Ministerio de la Gobernación que se incluya tal cantidad en el presupuesto, y el Ministerio viene preguntando a la Diputación qué servicios han prestado y en qué condiciones han sido nombrados, y cree que la contestación debe ser que fueron nombrados sin derecho ninguno y sin sueldo. No sabe si será ésa, porque no asistió a la Comisión, ni muchos de los señores que la componen.

El Sr. Soria dice que el acuerdo se tomó en Comisión, en primera citación y por mayoría.

El Sr. Pi y Arsuaga, como individuo de la Comisión de personal, declara que no asistió à la reunión en que se adoptó el acuerdo, no obstante estar en la casa a la hora señalada, y que al preguntar cuándo se reunía, le contestaron que ya se había celebrado.

El Sr. Goitia manifiesta que no pudo asistir a la sesión de la Comisión de personal en que se acordó este informe, y estima que el dictamen en realidad, en lugar de pasar por la Comisión de personal, debió ir a la de Hacienda, puesto que los interesados de una forma u otra piden que se les señale una cantida i en el presupuesto.

El Sr. Merino dice que la Comisión no ha hecho más que contestar a lo que preguntaba el Ministerio.

El Sr. Goitia insiste en que esto ha debido pasar antes a la Comisión de Hacienda, por la relación que tiene el asunto con los presupuestes.

El Sr. Soria da lectura de los nombres que aparecen en el acta de la reunión de la Comisión de personal, de la que resulta asistie on cuatro señores de los siete que la componen: los señores Merino, Larroca, Borrallo y Soria.

Seguidamente queda aprobado el dictamen con los votos en contra de los señores Pi y Arsuaga y García Albertos.

Se da cuenta del dictamen proponiendo: Idem a la idem que se conceda la licencia de cuarenta y cinco días con sueldo, per enfermedad, solicitada por los Profesores del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial Sres. D. Fernando Castele y D. Juan Manuel Palacios, teniendo en cuenta lo que previene el artículo 35 del reglamento del Cuerpo.

El Sr. De Carlos dice que tiene entendido que estos señores comienzan a usar de la licencia en el momento que les conviene, y esto trae siempre dificultades en los servicios, por le que ruega a la Comisión tome el asunto con interés para evitar prejuicios.

El Sr. Soria recuerda que existen acuerdos que se vienen reproduciendo encargando al Decano de la Beneficencia que ponga
especial cuidado para que los servicios no
estén desatendidos, escalonando el disfrute
de las licencias de los Profesores para atender al descanso y restablecimiento de sa
salud, siendo responsable el Decano de
cualquier infracción que ocurra.

El señor Presidente dice que en los artículos 34 y 3% del Reglamento se establece en qué condiciones se conceden las licencias, no pudiendo, según las citadas disposiciones, salir ningún Médico sia que un sustituto le reemplace, para que el servicio no quede desatendido. Propone se tome el acuerdo previniendo que se cumpla al conceder las licencias lo establecido en los expresa los artículos y demás disposiciones que se refieren al caso, entre las cuales figura la de que no podrá estar nunca fuera de Madrid más de la quinta parte del personal del Cuerpo Médico.

El Sr. De Carles hace notar que el reglamento se refiere a la concesión de licencias para a untos propios; pero no a licencias por enformedad que se sustraen a las disposiciones por que se rigen las otras, pues el que está enfermo tiene que disfrutar de licencia forzosamente.

Estima razonable la concesión de licencias para el descanso y para estudios en el extranjero, siendo partidario de que se conced n toda clase de facilidades, siempre que los servicios no queden desatendidos; pero insiste en que no se puede inmiscuir lo que es licencia para asuntos propi s con las licencias por razón de enfermedad.

Con el v to en contra del Sr. Pi y Arsuaga, queda aprobado el dictamen recordando al señor Decano que se cumplan los artículos correspondientes del reglamento.

Queda sobre la mesa el dictamen proponiendo quedar enterada y conforme de la propuesta hecha por el señor Depositario en virtud de la focultad que le otorga el artículo 136 del Reglamento de las Oficinas Centrales, designando para Ayudante de Caja a D. Francisco Santamaría Bravo; que éste desempeñe dicho cargo en comisión, quedando sin proveer la vacante que deja en la plantilla de la portería, como Portero del exterior, con objeto de producir la economía de su sueldo, toda vez que existe número suficiente de Ordenanzas en dicha plantilla.

(Continuará.)

Ayuntamientos

VALDEAVERO

Por defunción del que la desempeñaba se hal'a vacante la plaza en propiedad de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria de esta Villa, con los derechos que devengue con arreglo al reglamento de Epizootias viger te.

Los aspirantes a dicha vacante que sean profesores de Veterinaria, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

Valdeavero, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

El Alcalde, Emilio Sanz.

(Núm. 4.945.)

(0.—170.)

PUEBLA DE LA MÜJER MUERTA

Don Jesús López Bernal, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón correspondiente al año de 1917 de todos los edificies y solares no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, a contar desde esta fe cha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean

convenientes sobre errores aritmétices o de

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interes dos, conforme a lo prevenido en el art. 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Dado en Puebla de la Mujer Muerta, a 10 de Noviembre de 1916.

El Alcalde,

Jesús López.

P. S. M., El Secretario, Norberto Bernal.

(Núm. 4.621.)

Audiencia de Madrid

Relación de nombramientos acordados por la Sala de gobierno de esta Audiencia Territorial de Fiscales municipales y sus suplentes para el cuatrienio de 1917-1920, y de la Adjuntos que han de actuar durante el año próximo de 1917 en la provincia de Madrid.

Madrid (Capital).

Distrito de Buenavista.

Don Elpidio Lozano Escalona, Fiscal municipal.

Don Gregorio Sánchez Puerta, ídem suplente.

Centre.

Don Alfonso Rodríguez Dranguet, Fiscal municipal.

Don Francisco de Asís González, idem Suplente.

Congreso.

Don Mario Jiménez Laa, Fiscal Municipal.

Don Pedro Montañola, idem suplente.

Chamberi.

Don Fernando Herce y Vales, Fiscal municipal.

Don France Arrayo Lamarca (dem su-

Don Enrique Arroyo Lamarca, idem suplente.

Hospicio.

Don José Valverde Valdés, Fiscal municipal.

Don Julián Moret y del Arroyo, ídem suplente.

Partido judicial de Alcalá de Henares.

Ajalvir.

Don Prudencio García Mateos, Fiscal municipal.

Don Pedro Hernaz Gallego, ídem suplente.

Aicalá de Henares.

Don Antonio Machicedo Cuéllar, Fiscal municipal.

Den Alejandro Juan Moreno Ramos, idem suplente.

Algete.

Den Juan Ortiz Recuero, Fiscal municipal.

Ben José Maria Ortiz Cruder, idem supleate.

Ambite.

Don Vicente Megia Zafra, Fiscal municipal.

Don Andrés Polo Fernández, idem suplente.

Anchuelo'.

Don Luis Hermira Sans, Fiscal municipal.

Don Similiano López Fernández, idem suplente.

Barajas.

Don Baldomero Ferrero y Santiago, Fiscal municipal.

l municipal.

Den José Barral García, idem suplente.

or a fourth o Camarma.

Den José Maria Galindez Genzález, Fiscal municipal anolumus au a àreno

Don Antonio Moya Rodríguez, ídem suplente.

Campo Real.

Don Nicolás Alonso Díaz, Fiscal municipal.

Don Bonifacio Morera del Toro, idem suplente.

Canillas.

Don Francisco Arrin Urriche, Fiscal municipal.

Don José Calatayud Paster, idem suplente.

Canillejas.

Den Higinio Guillot Patiño, Fiscai municipal.

Don Leoncio Saz Navarro, ídem suplente.

Cobeña.

Don Guillermo Duque Crespo, Fiscal municipal.

Don Victoriano Crespo Tendero, idem suplente.

Corpas.

Don Mariano Plaza Elipe, Fiscal municipal.

Don Agustín Corral Barranco, idem suplente.

Coslada.

Don Segundo de San Antonio Puebla, Fiscal municipal.

Don Pablo López Otero, idem suplente.

Daganzo.

Don Pedro Merino Alvarez, Fiscal municipal.

Don Manuel Castellanos Lobo, ídem suplente.

Fresno de Torote.

Don Francisco Pérez López, Fiscal mu-

Don Jesús Fresno Valencia, ídem suplente.

Fuente el Saz.

Don Mariano Alcopendas Millán, Fiscal municipal

Don Eustaquio Padín Ortega, ídem suplente.

Loeches.

Don Magdaleno Vega Cristóbal, Fiscal municipal.

Don Valentín Cristóbal Paredes, ídem Suplente.

Meco.

Don Baldomero Puerta Calvo, Fiscal

Don Pablo de Lucas Martínez, ídem suplente.

Mejorada del Campo.

Don Justo Gallego Algobia, Fiscal municipal.

Den Benigno Sanz del Olmo, idem suplente.

Nuevo Baztán.

Don Brigido Gascueña Esteban, Fiscal municipal.

Don Leonardo Gómez Gascueña, idem suplente.

Olmeda de la Cebolla.

Den Juan Genzález Martinez, Fiscal municipal.

Den Juan Pable Sanz Oter, idem suplente.

Partido judicial de Colmenar Viejo.

Alcobendas.

Don Miguel Serrano Canora, Fiscal mucipal.

Don Manuel Muñoz Martín, idem suplemte.

municipal.

Becerril de la Sierra.

Don Santiago Rubio Montalvo, Fiscal

Don Mairiel Morales Martin, idem suplente.

ofami) Boalo.

Don Antonio González Lázaro, Fiscal municipal.

Don Pedro Sanz de Luna, idem supplente.

Colmenar Vieje.

Don Julián Fernández Martinez, Fiscal municipal.

Don Escolástico de la Morena Morena, ídem suplente.

Chamartín de la Rosa.

Don Juan de la Cruz Argumosa Salmón, Fiscal municipal.

Don Angel Puech Cifre, ídem suplente. Chozas de la Sierra.

Don Angel Sanz Jaras, Fis al municipal.

Don Pablo Mansilla Vicente, idem suplente.

El Molar.

Don Eduardo Valladares del Pozo, Fiscal municipal.

Don Pedro de la Morena Vázquez, ídem suplente.

Fuencarral.

Don Pedro Morales López, Fiscal municipal.

Don Pascual Montero García, ídem suplente.

Guadal x de la Sierra.

plente.

plente.

Don Cesáreo Heran Suárez, Fiscal municipal.

Don Yuventino Sanz Ayuso, idem su-

Uantalana

Hortaleza.

Don Jesús Garcés y Cortés, Fiscal muni-

Don Guillermo Obispo López, idem suplente.

Partido judicial de Chinchón.

Aranjuez.

Don Cecilio López Arias, Fiscal municipal.

Don Juan García Díaz, idem suplente.

Arganda del Rey.

Don Amalio Asenjo Milano, Fiscal municipal.

Don Luis Riaza Milano, idem suplente.

Belmonte de Tajo.

Don Deogracias Martínez Campo, Fiscal municipal.

Don Félix Higueras Sánchez, idem su-

_

Brea.

Don Amalio Arcos y Sanz, Fiscal muni-

Don Pedro Zorita y Galisteo, ídem suplente.

Carabaña.

Don Marcos Madrid González, Fiscal

municipal.

Don Romualdo Madrid Morata, idem suplente.

Colmonos do Osoio

Colmenar de Oreja.

Bon Anacleto Conzález Ruiz, Fiscal mu-

Den José González Ortega, idem suplente.

Chinehón.

Don Juan Genzález de la Peta, Fiscal municipal.

Den Nereo del Nes» de la Peña, idemi suplente.

Estremera.

Don Aniceto Chacón Delgado, Fiscal municipal.

Don Francisco Martinez Martines, idem suplente.

Fuentidueña de Tajo.

Don Alberto Sánchez Carralero Zamora, Fiscal municipal.

400 a 120.

Don Constantino Sánchez Manzanares, diem suplente.

Partido judicial de Getafe. Alcordon, the many costs

Don Domingo Gómez de la Calle, Fiscal municipal. Prior 22: 30 and 10 hors

Don Bernabé Alvarado Gómez, idem indicate to supplie in suplente.

Batres.

Don Daniel Aguejo Fernández; Fiscal municipal.

Don Tomás Torrejón Martín, idem sua took of the Burnder plente.

Carabanchel Alto. Don Eugenio Martin García, Fiscar mu-

Don Facundo Basilio Ramos Claudio,

Idem suplente: | and | | markets, | 1 min Carabanchel Bajo.

Don Benigno Diez Urosa, Fiscal muni

Don Emilio Mempie Picazo, idem suplente. CT. Curr . Casarrubuelos.

Don Francisco Díaz Garrido, Fiscal mu-

Don Manuel Vara y Vara, idem suplente.

to acad Ciempozuelos.

Don Ramón M. rtínez Santamaría, Fiscal municipal.

Don Joaquín Baro Díaz, idem suplente. Cubas.

Don Luis Cassy Arquedes, Fiscal municipal.

Don Fernando Naranjo Serrano, idem eres North and Deep suplente. Fuenlabrada.

Don Cécilio Escolar Romeral, Fiscal mu-

Don Eusebio Hernández Martín, idem suplente.

Getafe, Don Pablo Benavente Ortega, Fiscal mumicipal.

Don Elías Cobiño Sotillo, idem su-The second section is a second plente.

Griñón. Don Modesto Vivar Pérez, Fiscal municipal.

Don Antonio de Parla Díaz, idem supleate. - Andrew Contract of the organization

Humanes.

Don Gregorio Sandoval Varela, Fiscal municipal.

Don Estanislao Zazo Fernández, idem suplente. The second of a condense

Leganés.

Don Marcelino Rejón Casado, Fiscal municipal.

Don Félix Cuadrado Maroto, idem suplente. (Continuará.)

Administración de Propiedades e Impuestos DE LA

PROVINCIA DE MADRID aqinis 🕴

Negociado de Consumos.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo preceptuado en el capítulo XXV, en consonancia con lo que determina el art. 372 del vigente reglamento del impuesto de 11 de Ostubro de 1898, se previene a los Ayuntamientos de les pueblos de esta provincia que hayant adoptado el medio de concierto gremial para cubrir su encabezamiento de consu mos para el próximo año de 1917, y no remitido a esta dependencia, hasta la fecha) para su censura, el expediente y copia a que se reflere cirar. 264" del ya citado rel glamento, que si en el inferorrogable plazo

de ocho días, a partir de la publicación de la presente, no se efectúa dicha remisión, se comisionará a un funcionario de esta dependuncia para que realide el servicio que se interesa, sin perjuicio de las responsabilidades a que habiere lugar.

Madrid, 22 de Noviembre de 1916 - El Administrador de Propiedades e Impuestos, Hipálito González Parrado y Adriaensens.

(Núm. 4.834.)

Sección de Pósitos

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia: Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pó sito de Corpa, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendi dos del día 7 al 12 de los corrientes, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1900; con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la présente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediendose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Madrid, a 23 de Noviembre de 1916. El Jefe de la Sección. Narciso García.

RELACIÓN QUE SE CITA

Número de orden. - Nombre de los deudores o sus causahabientes.—Fecha de las obligaciones. — Cantidades adeudadas (principal e intereses, 5 por 100 de recargo y total).

1.—Gregorio Prieto García.—7 Noviembre de 1915.—157,56, 7,88, 165,44.

2.—Antonino Prieto Serrano. —7 Noviembre de 1915.—105,04, 5,25, 110,29. (Núm. 4.883.)

juz**gados** de 1.º instancia

PALACIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte dictada con fecha veintiuno de los corrientes en autos de procedimiento sumario que instan Den Alejandro Sobe jano López y otros contra Don Estebant Martin Orejas para el cobre de peselas cua i renta y cinco mil, intereses y costas; se bol 'ne a la venta en publica subasta por segunda vez, término de veinte días, y por la Sel te ta y cirico por ciento de su tasación. la casa sita en en corte, y surcinto Rel Rel loj, número diez duplicado moderne, wind bie pago de pescias, se sacan a pago su

antigua; lindanio: por la derecha, entrando, con la casa número diez de la misma calle; por la izquierda, con la casa número doce, y por la espalda, o testero, con las casas número veintiuno, veintitrés y veinticinco de la calle de Fomento, cuya finca ha sido valbrada ca la estipulación octava de la escritura base de estos procedimientos en sesenta mil pesetas.

El remate tendrá lugar el día veintisiete de Diciembré próximo, a las tres de la tarde, en la Sala audiencia de dicho Juzgade; y se advierte a los licitadores que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente el diez por 100 del tipo de la subasta.

Que no se admitira postura inferior a di-

Que los autos y certificación de dominio y de cargas de la indicada finca estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titu ación.

Que las cargas y los gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Y que éste se adjudicará al mojor postor, quedando la cantidad consignada por el mismo en poder del Actuario como parte del precio del remate, y devolviendose en el acto a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, veintitrés de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º

El señor Juez de primera instancia, Adolfo Suárez.

> El Secretario. Dr. Juan Infante. (A.-702.)

CENTRO

El Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Centro de esta Corte, en virtud de providencia dictada en este día en sumario que se instruye por muerte natural de Ramón Algárate Abad, natural de Madrid, hijo de Mariano y de Antonia, ha acordado llamar por medio de edictos a les parientes del mismo, como también a todas aquellas personas que le conocieran y trataran, para que, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente de su inserción en la Gaceta y Bolerin Oricial, comparezcan en este Juzgado a los fines acordados en providencia; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuic o a que hubiere lugar

Madrid, siete de Octubre de mil novecientos diez y seis.

V.* B.* El señor Juez,

Enrique Robles. El Secretario. Lodo. Rafael L. de Pando.

Es copia; Lcdo. Rafael L. de Pando. (C.--1851)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Jurgado de primera instancia del distrito del Hespital de esta Corte, en les autos ejecutivos seguidos a instancia del Procufacior Don Ruperto Aiculi, en nombre y represend taclon de Bon Hillind Cibrian y de Juan, contra Don Ramiro Rodriguez Rubib 11501

basta, por término de veinte días, y por engunda wez, las siguientes more et naturate

Fincas.

Una casa titulada Villa Concha, sita en término de Collado Villaiba (Madrid). y su calle de la Dehesa, señalada con el número dos, por donde tiene su entrada, cuya medida superficial se ignora. Linda: por la derecha entrando, con casa de Fermín García; por la izquierda, con otra casa de Pedro Antón, y por la espalda, con herrén titulada del Santo, y corral de Don Braulio Salinas; cuya finca tiene un jardín poblado de árboles y arbusios, al que se entra por una cancela de hierro a un patio o corral grande en el que hay otra casita destinada para criados, una cochera con cancela de hierro y una cochiquera. En el mismo patio, que está superado del jardín por una tapia con puerta de comunicación a éste, existe un pozo de agua potable con bomba y pila de piedra, y además tiene una puerta independiente de la del jardin para entrada de carruajes; tod : e-lo dentre de los linderos antes expresados

Y una suerte de terreno, finca rústica, en dicho término de Coilado Villalba, al sitio de la Trinidad, de los fanegas, equivalentes a una hectárea, veintiocho áreas y ochenta y dos centiáreas, de tercera calidad; linda: al Norte y Oeste, cordel pecuario; Sur, tierra de Nica sio López, y Este, vereda de la fenda.

Las mencionadas fincas se venden baje [28 siguientes

Condiciones.

Primera.—El tipo para la subasta es la cantidad de quince mil pesetas para cada una de las fincas descriptas.

Segunda.—No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la mencionada cantidad.

Tercera.—Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinade al efecto, el diez por ciento de la suma de veinte mil pesetas por que salieron la primera vez a subasta, sin cuyo requisito no seran

Cuarta.-Los títulos de propiedad están de manificato en Secretária para que puedan examinarse por los licitadores, debiendo conformarse con ellos y sin que tengan derecho a

admitidos.

exigir ningunos otros. Quinta.—La subasta se celebrará en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día treinta de Diciembre proximo,

a कि tres de su Yarde, अवस्थित कर Dado en Madrid," a vendricuatro de Noviembre de mil novécientes diez y seis.

The of reaching a complement of the , ... Inez, de primere instancia. comb Ricardo Cobos. a atras o

El Secretario, Lcdp. Vicente Morene.

300 300 MANO 781,

IMP. DE M. MARTINEZ DE VILASCO. PIRARIFO 15

Dief

Corgos de Justicia muni-

les Adjuntes pure el proxi-

BOLETIN



term after the Control a cryst

Fragetsco Caraliae Col. deba.

. sionivora reach by

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ispodućni general de Sanidad

Circular so ve ta cemperar

Indice de las disposiciones oficiales publicadas en este periódico oficial

feupones de la "reida per-

petienel a por 10 militation,

durante el mes de Noviembre de 1916

-	Anno de la completa del completa de la completa del completa de la completa del completa de la completa del completa de la completa de la completa de la completa de la completa del completa	Nem.	Dia.	Nám.	Dia.	Nûm.	Dia	Núm
	Gobierno civil.		el pago de la cuota de con		de bases reg	ulando les de-		rcera 269
3	Expediente incoado contra la Compañía de ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Ali- cante, por retraso en la sa-		tingente provincial 6 Balance de las operaciones ve rificadas per la Contaduría desde el 2 de Enero al 30	261	rechos de la y su torma 7 Idem id. id. preceptos r	de pago 264 . estableciendo elativos a la	15 Idem id. id. Ti 17 Idem id. id. id. 23 Idem id. id. Ta 27 Idem id. id. pr	mbre 273 275 abaco 286 imera, segun
8	lida de un tren Ordenes para evitar la propa-		sados	265	reparación o	n, ampliación y de los edificios para los servi-	da y quinta Sección Administr	283 ativa de Primera
9	gación de la viruela Anuncia la concesión de l Exequátur a Mr. Ely E. Pal-		el pago de la cuota de con- tingente provincial		cios del Esta	ado 266	Enseñ 27 Anuncia el nor	
	mer, Cónsul de los Esta- dos Unidos de Norte Amé-	rant i	9 Presupuesto de gastos para Noviembre de 1916.	268	14 Real decreto s	The state of the s	señores Colla	erinos de los do, Relaño y
10	rica en Madrid	268	les cargos de Médicos civi-		del azogue e	de producción n las minas de	Cavero Tribunal .	283 Supremo.
13	de credencial de Don Ma- auel Pérez Menéndez Circular sobre la epidemia de	269	les, propietario y suplente, de la Comisión mixta de Reclutamiento		16 Otro creande	una Junta Subsistencias. 274	27 Relación de los	
17		271	25 Rectificación del anterior 29 Sesión del 10 de Junio de 1916.	282	16 Real orden pr	the state of the s	tencioso adm	inistrativo 283
17	asunto que el anterior Declarando france y registra-	275	30 Continuación del anterior 30 Fija los precios a que han de		16 Real decreto so		Tenencia de Alca del Hos	pıtal.
	ble el terreno ocupado por las minas «La Rosarito»,		abonarse los su ninistros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por		ción de Ad	ativo a la crea- ministraciones ciones de dis-		ortés 283
23	«Virgen de Velilla» y «La Alianza»	275	Ejército y Guardia civil por los pueblos de la provincia.	and the same of th		374	8 Anuncia el extra	avío de 37 cu-
og rige (grade	efectos depositados en los almacenes de la Compañía		Ayuntamiento de Madrid. 1 Presupuesto de gastos para		exacción de	los arbitrios or servicios de	pones de Obl Tesoro que	detalla 267
	de ferrocarriles de Madrid Zaragoza y Alicante a que		Octubre de 1916	and the second s	17 Rectificación y		rio constituíd	Andrew Colonia
24	Igual al anterior	182	Palacio Central de la Ex- posición de Industrias Ma- drileñas	266	una Junta Ce	entral de Sub-	Dirección general de	
27	Referente a la formación del Censo del ganado caballar		25 Anuncia la exposición de l proyecto de presupuesto	200	17 Real decreto ref yesto de ley	erente al pro- sobre conver-	25 Referente al re puesto por la ción de la Ven	representa- erable Orden
27	y mular	283	ra 1917		ticia en De	argas de Jus- uda perpetua por 100 275	Tercera de Sa de Madrid, co de esta Direcc	
-	tes de los Consejos provin- ciales de Fomento	283	esta Villa para el año pró- ximo	282	27 Regiamento pa mada de Sub	osistencias. Extr.	Administración de Pr y Arbit	opiedades, Rentas
27	Idem (d. (d. del Consejo Su- perior de Fomento Recordando el cumplimiento	283	29 Cita a la Junta municipal pa- ra celebrar sesión el 28 del actual	285	Tesereria de		25 Anuncia la experiención de se	sición de la
	de la ley de Epizeotias Referente a la formación del	283	Cuarta división Hidrológico - Foi	March 19	tual trimestre	iones del ac- en las zonas	al arbitrio de	
	Censo del ganado caballar y mular	284	28 Relación de las licencias de pesca expedidas durante el mes de Octubre	284	3 Declarando inci	ero y otras 261 ursos en apre r grado a con-	Primer Depósit de Ingen	
1	Diputación provincial. Fija los precios a que han de		Ministerio de Hacienda.		tribuyentes d primera y seg	le las zonas unda 263	22 Referente a la r de los individ	
	abonarse los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por		2 Real decreto sobre la crea- ción de los Cuerpos gene- ral y auxiliar de funciona-		4 Idem id. id. terd 4 Idem id. id. Tis	mbre 264	ella. r	278
1	les pueblos de la provincia. Circular a los Alcaldes sebre	261	rios de Macienda 4 Otro sobre el proyecto de ley	262	8 Idem id. id. pri y cuarta . 9 Idem id. id. Tis	267	21 Presupuesto de g	

Dia. You	Man.	Min.	Die. Nte.
Ministerio de la Gobernación. 11 Real orden sobre la provisión de las vacantes de Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria	de Don Rufino Madridano contra un acuerdo del De- legado de Hacienda 269 18 Idem interpuesto en nombre del Ayuntamiento de Ma- drid, sobre devolución de cantidades satisfechas por los edificios saneados 276	amiliarada	Sección de Pésitos. 30 Declara incursos en el apremio de primer grado a deudores al Pósito de Corpa. 286 Administración de Propiedades e Impuestos. 30 Circular a los Ayuntamientos
elase de Administración civil		Delegación de Hasienda. 10 Cita a Don José Jiménez 269 Dirección general de la Deuda y Clases	sobre su encabezamiento de consumos para el año de 1917
20 Expediente de juicio contra- dictorio por un hecho he- roico del Guardia civil Francisco Catalán Córdoba. 27	pañola	pasivas. 10 Anuncia el extravío de varios cupones de la Deuda per- petua al 4 por 100 interior,	Audiencia de Madrid. 24 Anuncia la vacante de varios cargos de Justicia municipal
Tribunal provincial de lo Contencios administrativo.	en España269	que expresa	30 Rejación de nombramientos de Fiscales municipales y
10 Recurso interpuesto por Don Jaime Pérez Sanz contra un acuerdo del Gobernador ci- vil de esta provincia	Administración de Contribuciones. 3 Circular referente al R gistro Fiscal de Edificios y So- lares	7 Estado demostrativo de lasen ferme dades intecto-conta- giosas que han atacado a los animales domésticos de esta provincia	sus suplentes para el cua- trienio de 1917-1920 y de los Adjuntos para el próxi- mo año

.

.

.